IEPC/CG/POPJL/11/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A DIVERSOS CARGOS JURISDICCIONALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y. Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG16/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, a través del cual determinó los topes de gasto de las campañas electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

2. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación a la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día dieciséis de septiembre de la misma anualidad.

3. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Periódico 93 Bis, el Decreto 071, mismo que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial Local.

4. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electora emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG2358/2024, por el que aprobó el Plan Integral y el calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024 – 2025, y la metodología de seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

5. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

6. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 12 EXT, la Fe de Erratas respecto del Decreto No. 71, publicado en la edición No. 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

De igual manera, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada la segunda Fe de Erratas respecto del Decreto No. 71, publicado en la edición No. 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

7. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 98 del tomo CCXXXIX, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024-2025 de las personas juzgadoras que ocuparán las cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Durango.

8. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 103 BIS del tomo CCXXXIX, el Decreto No. 130, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

9. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025, por el que emitió las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

10. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG54/2025, por el que emitió los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

11. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/036/2025 por la que se notificó el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

12. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG61/2025 por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024 – 2025.

13. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/03/2025, por el que aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

14. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Durango remitió a este Instituto, los listados de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que contenderán en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, dispone que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el Consejo General se integrará únicamente por una persona titular de la Presidencia, seis personas Consejeras Electorales, con derecho de voz y voto, y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz.

De la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango

VI. Que el artículo 116, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que para la elección de las magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial de las entidades federativas, se estará a las bases establecidas en dicha Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación.

VII. Que el artículo 1, numeral 4 de la Ley General, en relación con el artículo 18 BIS de la Ley Local, disponen que la renovación del Poder Judicial de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VIII. Que los artículos 494, numeral 1 de la Ley General, y 105, párrafo tercero de la Constitución Local, señalan que la elección de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial Local, se realizarán conforme a las bases, procedimiento, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal y en la Constitución Local, estableciendo para ello, mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

IX. Que el artículo 494, numeral 3 de la Ley General señala que los Organismos Públicos Locales, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo del Poder Judicial en las entidades federativas.

X. Que el artículo 108, fracción V, párrafo quinto de la Constitución Local, establece que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días de noviembre del año anterior a la elección.

Sin embargo, como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición No. 93 Bis, el Decreto 071, el cual contenía reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial Local, donde en sus artículos Transitorios Primero y Segundo, dispusieron lo siguiente:

(. . .)

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral Ordinario 2024 – 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

La elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial, dará inicio atendiendo los términos señalados en el artículo séptimo transitorio de este Decreto.

(. . .)

De ahí que, en acatamiento a la disposición anterior, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

XI. Que el artículo 88, numeral 2, fracción III de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General, el de llevar a cabo la elección de personas juzgadoras, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial.

XII. Que el artículo 163, numeral 2 de la Ley Local, establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

XIII. Que el artículo 164, numeral 2 BIS, señala que el Proceso Electoral Ordinario para la elección de personas juzgadoras, se inicia dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o en su caso al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

XIV. Que el artículo 164, numeral 3 BIS, fracción I de la Ley Local, dispone que el proceso de elección de las personas juzgadoras, comprende las siguientes etapas:

a) Preliminar;
b) Preparación de la elección;
c) Postulación de candidaturas;
d) Jornada electoral;
e) Cómputos y sumatoria;
f) Asignación de cargos; y
g) Declaración de validez de la elección.

De los topes máximos de gastos personales de campaña de las candidaturas a los diversos cargos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Durango

XV. Que el artículo 108, facción V, párrafo séptimo de la Constitución Local, dispone que para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas.

De igual manera, el párrafo octavo de la disposición en cita, señala que la duración de las campañas será de 30 días y en ningún caso habrá etapa de precampaña; la Ley Local establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

XVI. Que el artículo 88, numeral 2, fracción VI de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General en materia de la elección de personas juzgadoras, la de determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.

Asimismo, la fracción X del citado artículo faculta al Consejo General para dictar los acuerdos necesarios que garanticen la efectividad de las atribuciones establecidas en este y otros ordenamientos legales.

Así, en cumplimiento con las mencionadas atribuciones y en ejercicio de su competencia, mediante la emisión del presente Acuerdo, este Consejo General establece los topes máximos de gastos personales de campaña para las personas juzgadoras, asegurando su debida implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable.

XVII. Que el artículo 191, numeral 2, párrafo segundo de la Ley Local, establece que se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las candidaturas a personas juzgadoras dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Federal y la Ley Local.

XVIII. Que el artículo 191, numeral 3, párrafo segundo de la Ley Local, define a la propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

XIX. Que el artículo 191, numeral 4, párrafo segundo de la Ley Local, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado, podrán difundir su trayectoria personal, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

XX. Que el artículo 200, numeral 2 BIS de la Ley Local, en concordancia con lo señalado por el Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG/POPJL/03/2025, establece que las campañas electorales para la promoción de las candidaturas a personas juzgadoras serán conforme a lo siguiente:

Tabla No.1

Cargos	Periodo de campaña	
	Inicio	Término
Magistraturas, juezas y jueces	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025

Determinación de los topes máximos de gastos personales de campaña de las candidaturas a diversos cargos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Durango

XXI. Que el artículo 203 BIS, numeral 2 de la Ley Local, señala que los topes máximos de gastos personales de campaña por cada persona candidata al Poder Judicial, serán determinados por el Consejo General en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

En ese sentido, para determinar los topes máximos de gastos personales de campaña de las candidaturas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección considera importante determinar las variables a utilizar para realizar dicho cálculo, a saber, las siguientes:

1) Elección a utilizar como parámetro (Diputaciones Locales)
2) Los límites de aportaciones individuales a los que se sujetan las candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales.

Dicho lo anterior, tenemos que:

1) Elección a utilizar como parámetro (Diputaciones Locales)

XXII. Que como lo dispone el artículo 203 BIS, numeral 2 de la Ley Local, para determinar los topes máximos de gastos personales de campaña de las candidaturas a magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, se estará a lo siguiente:

(. . .)

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata al Poder Judicial, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

(. . .)

En ese sentido, a efecto de calcular el citado límite de aportaciones individuales que pueden realizar las candidaturas independientes a una diputación local, primero se deberán de determinar los topes de gasto de campaña para dicha elección.

En los hechos, la última elección de diputaciones en el Estado de Durango, tuvo a lugar en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, donde esta Autoridad Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG16/2024, para aprobar los topes de gastos de campaña siguientes:

Tabla No. 2

Distrito Electoral	Cabecera de Distrito Local Electoral	Tope de Gasto de Campaña PEL 2023 – 2024
I	Durango	$4,510,667.66
II	Durango	$4,510,667.66
III	Durango	$4,510,667.66
IV	Durango	$4,510,667.66
V	Durango	$4,510,667.66
VI	Durango	$4,510,667.66
VII	Santiago Papasquiaro	$5,503,962.42
VIII	Guadalupe Victoria	$5,919,591.78
IX	Mapimí	$7,559,128.70
X	Gómez Palacio	$4,799,278.89
XI	Gómez Palacio	$4,799,278.89
XII	Gómez Palacio	$4,799,278.89
XIII	Lerdo	$3,050,623.62
XIV	Cuencamé	$5,254,876.62
XV	Pueblo Nuevo	$4,095,064.35

2) Límites de aportaciones individuales a los que se sujetan las candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales.

XXIII. Que como lo dispone el artículo 327 de la Ley Local, el financiamiento privado de las candidaturas independientes se constituye, entre otros, por las aportaciones propias que realicen dichas candidaturas, las cuales no podrán rebasar en ningún caso el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

En ese sentido, a efecto de determinar los topes máximos de gastos personales de campaña de las candidaturas a los cargos de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, lo que corresponde ahora es obtener los límites de aportaciones individuales a los que se sostendría en su caso, una candidatura independiente a una diputación local, a partir de los topes de campaña contenidos en la tabla que antecede, por lo cual, se realizará una operación aritmética simple (multiplicación), para calcular el 10% de dichas cantidades, de lo que se obtiene lo siguiente:

Tabla No. 3

Distrito Electoral	Cabecera de Distrito Local Electoral	Tope de Gasto de Campaña PEL 2023 – 2024	Porcentaje	Límite de aportación individual para una candidatura independiente a una diputación local
		A	B	C = A x B
I	Durango	$4,510,667.66	10%	$451,066.77
II	Durango	$4,510,667.66		$451,066.77
III	Durango	$4,510,667.66		$451,066.77
IV	Durango	$4,510,667.66		$451,066.77
V	Durango	$4,510,667.66		$451,066.77
VI	Durango	$4,510,667.66		$451,066.77
VII	Santiago Papasquiaro	$5,503,962.42		$550,396.24
VIII	Guadalupe Victoria	$5,919,591.78		$591,959.18
IX	Mapimí	$7,559,128.70		$755,912.87
X	Gómez Palacio	$4,799,278.89		$479,927.89
XI	Gómez Palacio	$4,799,278.89		$479,927.89
XII	Gómez Palacio	$4,799,278.89		$479,927.89
XIII	**Lerdo**	**$3,050,623.62**		**$305,062.36**
XIV	Cuencamé	$5,254,876.62		$525,487.66
XV	Pueblo Nuevo	$4,095,064.35		$409,506.44

Cabe aclarar que, el resultado de las multiplicaciones anteriores a cuatro dígitos después del punto, se obtienen cantidades en diezmilésimos; sin embargo, a efecto de garantizar la exactitud en el cálculo de los topes máximos de gastos personales de campaña, dichas cantidades se redondean a centésimos (a 2 dígitos), como se muestra en la Tabla No. 3.

Tope máximo de gasto personal para una magistratura

XXIV. Dicho lo anterior, tenemos que de un análisis a las cantidades anteriores, el Distrito Electoral XIII con cabecera en el municipio de Lerdo, es el que cuenta con el límite de aportación individual más bajo ($305,062.36), por lo cual, a efecto de dar cumplimiento al artículo 203 BIS, numeral 2 de la Ley Local, el cual dispone que:

(. . .)

2. Los topes de gastos personales, por cada persona candidata al Poder Judicial, serán determinados por el Consejo General del Instituto en función del tipo de elección que se trate y **no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pueden realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.**

(. . .)

Lo resaltado es propio

Este Órgano Superior de Dirección determina utilizar dicho límite de aportación individual, como el tope máximo de gasto personal de campaña para las candidaturas a magistraturas del Poder Judicial del Estado de Durango, puesto que con este se garantiza no rebasar cualquiera de los otros límites contenidos en la tabla anterior, dando así cumplimiento a lo establecido por la norma anteriormente transcrita.

De tal manera que el tope máximo de gasto personal al que se sujetarán las candidaturas a los cargos de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, será el siguiente:

Tabla No. 4

Cargo	Tope máximo de gasto personal para campaña
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	$305,062.36

Tope máximo de gasto personal para juezas y jueces

XXV. Ahora bien, una vez fijado el tope máximo de gasto personal para campaña de las magistraturas, lo que corresponde ahora es determinar el tope máximo de gasto personal para las candidaturas a juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

Para ello, se atenderá además de lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, lo establecido por el artículo 108, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Local, el cual dispone que:

(. . .)

Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. (. . .)

Lo resaltado es propio

En esa tesitura, toda vez que para la elección de juezas y jueces el Estado se dividirá en dos regiones, este Órgano Superior de Dirección considera conducente dividir el tope máximo de gasto personal de campaña para magistraturas entre dichas dos regiones, en las cuales las personas candidatas a juezas y jueces locales habrán de llevar a cabo sus campañas electorales. Al dividir los citados topes máximos de gastos personales de campaña de manera proporcional, se promueve la igualdad de oportunidades para todas las personas candidatas a juezas y jueces locales, garantizando que las campañas se desarrollen en condiciones justas y equitativas, respetando las disposiciones legales y favoreciendo una competencia electoral que refleje las necesidades y particularidades de cada región del Estado.

De tal manera que realizada la operación aritmética anterior, obtenemos el tope máximo de gasto personal para campaña de juezas y jueces locales para cada región, el cual se cierra en centésimos conforme a lo siguiente:

Tablas No. 5

Cargo	Tope máximo de gasto personal para campaña para magistraturas	Regiones	Tope máximo de gasto personal para campaña para cada región
	A	B	C = A / B
Juezas y jueces	$305,062.36	2	$152,531.18

Cargo	Regiones	Tope máximo de gasto personal para campaña
Juezas y jueces	Región 1	$152,531.18
	Región 2	$152,531.18

En ese orden de ideas, la determinación de los topes máximos de gastos de campaña de las personas juzgadoras, se realiza de acuerdo al calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, toda vez que el periodo de campañas de dichas candidaturas, tendrán una duración de treinta días, conforme lo señalado en el artículo 200, numeral 2 BIS de la Ley Local, en el periodo que ya ha quedado descrito en la Tabla No. 1 del considerando XX del presente Acuerdo, por lo cual se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial Judicial en curso, con debida anticipación.

XXVI. Que conviene señalar que en términos de los artículos 51, inciso b), y 52 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/CG54/2025 y referidos en antecedentes, el incumplimiento o rebase de los topes máximos de gastos personales de campaña anteriormente determinados, constituye una infracción para las personas candidatas a los cargos jurisdiccionales, por lo que todo candidato o candidata, deberá observar y cumplir con los topes máximos de gastos personales de campaña para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción III, párrafo segundo, y fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 4; 98 numeral 1; 104, numeral 1, incisos a) y r); y 494 numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, inciso b), y 52 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales del Instituto Nacional Electoral; 63 párrafo sexto; 105, párrafo tercero; 108, fracción V, párrafos quinto, séptimo y octavo; y 138 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 18 BIS; 74 numeral 1; 75 numeral 2; 81; 88, numeral 2, fracciones III, VI y X; 163, numeral 2; 164, numerales 2 BIS y 3 BIS, fracción I; 191, numeral 2, párrafo segundo, numeral 3 párrafo segundo, y numeral 4 párrafo segundo; 200, numeral 2 BIS; 203 BIS, numeral 2; y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determinan los topes máximos de gastos personales de campaña para los diversos cargos jurisdiccionales, en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de conformidad con los considerandos XXIV y XXV del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Cargo	Tope máximo de gasto personal para campaña
Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	$305,062.36

Cargo	Regiones	Tope máximo de gasto personal para campaña
Juezas y jueces	Región 1	$152,531.18
	Región 2	$152,531.18

SEGUNDO. Las personas candidatas que rebasen los topes máximos de gastos personales de campaña determinados en el presente, incurrirán en el incumplimiento señalado en los artículos 51, inciso b), y 52 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria para que, en su oportunidad, notifique el contenido del presente Acuerdo a las candidaturas registradas por medio del buzón electrónico de este Instituto, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria notifique el presente a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cinco del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.- - - -